

Res. No.18-94 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de Japón, a través del Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, ascendente a nueve mil trece millones de yenes japoneses, para ser destinados al Proyecto de Desarrollo Agrícola Aglipo II.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.18-94

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No.DO-P4, suscrito en fecha 31 de marzo de 1994, entre la República Dominicana y el Gobierno de Japón, a través de El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (DECF).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR EL Acuerdo de Préstamo No.DO-P4, suscrito en fecha 31 de marzo de 1994 entre la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Miguel Sang Ben, y el Gobierno de Japón, a través de El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (DECF), representado por el Presidente, Director de la Junta, señor Akira Nishigaki, mediante el cual el Gobierno de Japón, otorga a la República Dominicana un préstamo que no excede de 9,013,000,000.00 (nueve mil trece millones de yenes japoneses). Estos recursos serán utilizados en la compra de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto Desarrollo Agrícola Aglipo (II), localizado en la provincia María Trinidad Sánchez. El préstamo tendrá por objeto incrementar la producción de arroz en un área de 120,000 tareas mediante la construcción de infraestructura básica para sistemas de riego, drenaje y obras viales, actuando como Agencia Ejecutora el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos-INDRHI- quien será debidamente autorizada por el Prestatario. El préstamo deberá ser totalmente amortizado el 20 de marzo del año 2024, mediante cuotas semestrales consecutivas, pagaderas en yenes japoneses, la primera de las cuales deberá pagarse el 20 de marzo del 2004, con un período de gracia de diez (10) años y una tasa de interés de un tres por ciento (3%), anual sobre el capital desembolsado y no pagado. Para la ejecución del proyecto, el Gobierno de la República Dominicana tendrá la responsabilidad de cubrir el financiamiento de las partidas no elegibles del préstamo, correspondientes: a gastos generales de administración; impuestos y aranceles; compra de tierras y otras propiedades; compensaciones y otros costos indirectos. Dicho convenio, copiado a la letra, dice así:

Acuerdo de Préstamo No. DO-P4

ACUERDO DE PRESTAMO

Para el

Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (II)

Entre

EL FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, JAPON

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fechado el 31 de marzo de 1994

Tabla de Contenido

Artículo I) Préstamo)

- Sección 1 Monto y Propósito del Préstamo
- Sección 2 Uso de los Recursos del Préstamo

Artículo II) Amortización e Interés)

- Sección 1. Amortización del Principal
- Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los mismos

Artículo III) Convenios Particulares

- Sección 1. Términos y Condiciones Generales
- Sección 2. Procedimiento de Adquisición
- Sección 3. Procedimiento de Desembolso
- Sección 4. Administración del Préstamo
- Sección 5. Avisos y Solicitudes

- Anexo 1 Descripción del Proyecto
- Anexo 2 Asignación de los Recursos del Préstamo
- Anexo 3 Programa de Amortización
- Anexo 4 Procedimiento de Adquisición
- Anexo 5 Procedimiento de Compromiso
- Anexo 6 Procedimiento de Reembolso

Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, fechado el 31 de marzo de 1994, entre El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Considerando lo contenido en el Intercambio de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana fechado el 2 de noviembre de 1993, referente al otorgamiento de un préstamo japonés con miras a fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre ambos países.

El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (en lo adelante referido como "El Fondo") y el Gobierno de la República Dominicana (en lo adelante referido como "El Prestatario"), conjuntamente concluyeron en el siguiente Acuerdo de Préstamo (en lo adelante referido como "el Acuerdo de Préstamo"), el cual incluye los acuerdos suplementarios adjuntos.

ARTICULO I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

El Fondo acuerda otorgar al Prestatario un monto que no exceda de NUEVE MIL TRECE MILLONES DE YENES JAPONESES (Y 9,013,000,000) como principal para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (II), descrito en el Anexo 1 adjunto (en lo adelante referido como "El Proyecto") en los Términos y Condiciones establecidos más adelante en el Acuerdo de Préstamo y de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes del Japón (en lo adelante referido como El Préstamo) a condición, sin embargo, de que cuando el total acumulativo de los desembolsos del préstamo alcancen dicho límite, el Fondo no hará ningún desembolso adicional.

Sección 2. Uso de los Recursos del Préstamo

(1) El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo para la compra de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, procedentes de suplidores, contratistas y consultores (en lo adelante colectivamente referidos como los "Suplidores") de los países elegibles descritos en el Anexo 4 adjunto (en lo adelante referido como "los países elegibles"), de acuerdo con la distribución descrita en el Anexo 2, también adjunto.

(2) El desembolso final del Préstamo sería realizado a más tardar el mismo día del mismo mes, nueve (9) años después de la fecha en que se haga efectivo el Acuerdo de Préstamo y ningún otro desembolso adicional será realizado por el Fondo después de esta fecha, a no ser que haya un acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

ARTICULO II

Amortización e Intereses

Sección 1. Amortización del Principal

El Prestatario deberá reembolsar el capital del Préstamo al Fondo de acuerdo con el programa de amortización establecido en el Anexo 3.

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los mismos

(1) El Prestatario deberá pagar intereses al Fondo semestralmente, a una tasa de tres por ciento (3.0%) anual sobre el principal desembolsado y no pagado.

(2) El Prestatario pagará al Fondo el 20 de marzo de cada año los intereses que ha acumulado hasta el 19 de marzo de ese año desde el 20 de septiembre del año anterior, y en septiembre 20 de cada año los intereses que haya acumulado hasta el 19 de septiembre desde el 20 de marzo de ese año, a condición de que, con antelación a la fecha del último desembolso de los recursos del Préstamo, el Prestatario pagará al Fondo el 20 de abril de cada año el interés que haya acumulado hasta el 19 de marzo de ese año desde el 20 de septiembre del año anterior, y el 20 de octubre de cada año los intereses que haya acumulado hasta el 19 de septiembre desde el 20 de marzo de ese año.

ARTICULO III

Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generales aplicables al Acuerdo de Préstamo son establecidos en los Términos y Condiciones Generales del Fondo de noviembre de 1987, con las siguientes estipulaciones suplementarias (en lo adelante referidos como "Los Términos y Condiciones Generales").

(1) El Artículo VII de los Términos y Condiciones Generales deberá omitirse, y consecuentemente, todas las referencias a "la Garantía" y "el Garante", dondequiera que se mencionen en los Términos y Condiciones Generales serán igualmente omitidas.

(2) Después que se determine que un Contrato es elegible para financiamiento por el Fondo, el nombre del Suplidor puede ser hecho público por el Fondo.

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Las pautas para la adquisición y para el empleo de Consultores mencionadas en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán como se estipula en el Procedimiento de Adquisición, adjunto como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El Procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01 de los Términos y Condiciones Generales será como sigue:

(1) El Procedimiento de Compromiso, adjunto como anexo 5, se aplicará en casos de desembolso al (los) Suplidor (es) de los países elegibles, excepto la República Dominicana, con respecto a la porción del contrato establecida en una moneda distinta a la de la República Dominicana.

(2) El Procedimiento de Reembolso, adjunto como Anexo 6, se aplicará en casos de desembolsos para los Pagos a suplidores de la República Dominicana y de otros países elegibles, con respecto a la parte del contrato establecida en moneda de la República Dominicana.

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) (en lo adelante referido como "La Agencia Ejecutora") a ejecutar el Proyecto.

(2) El Prestatario exigirá a la Agencia Ejecutora el empleo de consultores para la ejecución del Proyecto.

(3) Si los fondos disponibles de los recursos del Préstamo fueren insuficientes para la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá hacer arreglos inmediatamente para proveer tales fondos según se necesiten.

(4) El Prestatario deberá suministrar al Fondo, a través de la Agencia Ejecutora, informes trimestrales del progreso del Proyecto (en enero, abril, julio y octubre de cada año) hasta la terminación del mismo, en la forma y con los detalles que el Fondo pueda requerir razonablemente.

(5) Una vez el proyecto sea terminado, pero en ningún caso más tarde de 6 meses después de completarlo, el Prestatario deberá suministrar al Fondo, a través de la Agencia Ejecutora, un informe de conclusión del proyecto, en la forma y detalle que el Fondo pueda razonablemente solicitarlo.

(6) El Prestatario deberá permanentemente operar y mantener u ordenar la operación y el mantenimiento de todas las obras pertinentes del Proyecto y, tan pronto como sea necesario, hacer u ordenar que se hagan las reparaciones y reconstrucciones que los casos ameriten.

Sección 5. Avisos y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican para el propósito de la Sección 9.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Fondo:

Dirección Postal:

The Overseas Economic Cooperation Fund
Takebashi Godo Building, 4-1, Ohtemashi
1-Chome Chiyoda-Ku, Tokyo 100, Japan

Atención: Director Gerente, Departamento de Operaciones III

Dirección Cablegráfica: COOPERATIONFUND, Tokyo

Telex: (1) Número para envío: J28360

Código de repuestas: COOFUND J28360

(2) Número para envío: J28790

Código de respuesta: COOFUND J28790

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Secretario Técnico de la Presidencia

Telex No.3460140

Código de Respuesta: SECTEC

Para la Agencia Ejecutora:

Dirección Postal:

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)

Centro de los Héroes

Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Director Ejecutivo

Si las direcciones y/o nombres arriba mencionados son cambiados, la parte implicada deberá notificar inmediatamente a las otras, escribiendo las nuevas direcciones y/o nombres.

En TESTIMONIO DE LO CUAL, el Fondo y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, ratifican que el Acuerdo de Préstamo sea debidamente ejecutado en sus respectivos nombres y registrado en la oficina del Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, en el día y año antes indicados.

Por
The Overseas Economic
Cooperation Fund

Por
El Gobierno de la
República Dominicana

AKIRA NISHIGAKI
President
Director de la Junta

MIGUEL SANG BEN
Secretario,
Secretariado Técnico de la
Presidencia

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Plan General del Proyecto

(1) Objetivo El objetivo del Proyecto es incrementar la producción de arroz en el área del Proyecto, mediante el mejoramiento del sistema de riego y drenaje.

(2) Localización El área de El Aguacate y El Guayabo, la cual está ubicada en la zona noreste de la República Dominicana.

(3) Agencia Ejecutora Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(4) Alcances del Trabajo

A) Los trabajos de construcción consisten en:

- a) Obras Preparatorias
- b) Construcción del Sistema de Riego
- c) Construcción del Sistema de Drenaje

d) Construcción de Caminos

B) Adquisición del Equipo para Operación y Mantenimiento

C) Servicios de Consultoría

Los recursos del Préstamo están disponibles para (A), (B) y (C), de acuerdo con la Sección 1 del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo

Cualquier parte no cubierta por las partidas arriba citadas y cualesquiera otras partidas, deberán ser financiadas por el Prestatario

Sección 2. Los requerimientos anuales de fondos se muestran a continuación.

Año Calendario	Del Préstamo (en millones de yenes (japoneses))	para el Proyecto (en millones de yenes (japoneses))
1994	333	384
1995	438	568
1996	1,537	2,068
1997	2,633	3,547
1998	2,795	3,886
1999	1,277	1,564
Total	9,013	12,017

(Tasa de Cambio: US\$ 1= ¥ 125)

Los desembolsos de los recursos del Préstamo se harán dentro de los límites de las asignaciones anuales Presupuestarias para el Fondo por el Gobierno de Japón.

Sección 3.- El Proyecto está supuesto a ser terminado en el año 1999.

ANEXO 2

Asignación de los Recursos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Cantidad asignada del Préstamo (en millones de yenes	% del costo a ser fi- nanciado
A) Obras Civiles	6,525	75
B) Compras de Equipos para Operación y Mantenimiento	468	100
C) Servicios de Consultoría	1,200	100
D) Contingencias	820	-
Total	9,013	

Nota: Las partidas no elegibles para el financiamiento son las siguientes:

- a) Gastos Generales de Administración
- b) Impuestos y Aranceles
- c) Compra de Tierras y otras Propiedades
- d) Compensaciones
- e) Otros Costos Indirectos

Con respecto a los desembolsos para cada Categoría, el monto desembolsado deberá calcularse del gasto elegible multiplicado por el porcentaje estipulado en esta Sección, para la Categoría respectiva, a menos que se acuerde de otro modo entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 2. Reasignación por cambio en el estimado de los costos

(1) Si se redujera el costo estimado de alguna de las partidas incluidas en cualquiera de las Categorías (A) a (C), el monto asignado y ya no requerido por esa Categoría, será reasignado por el Fondo a la Categoría (D).

(2) Si el costo estimado de alguna de las partidas incluidas en cualquiera de las Categorías (A) a (C) aumentara, el monto igual a tal incremento, a ser financiado con los recursos del Préstamo, será reasignado por el Fondo a tal Categoría a solicitud del Prestatario, de la Categoría (D), sujeto, sin embargo, a los requerimientos para contingencias, como lo determine el Fondo, con respecto al costo de las partidas en las otras Categorías.

ANEXO 3

Programa de Amortización

Fecha de Vencimiento	Cantidad (en Yenes Japoneses)
20 de marzo del 2004	219,840,000.00
Cada 20 de marzo y 20 de septiembre, comenzando el 20 de septiembre del 2004 hasta el 20 de marzo del 2024	219,829,000.00

ANEXO 4

Procedimiento de Adquisición

Sección 1. Guías a seguir para las adquisiciones dentro del Préstamo

(1) La adquisición de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría, que serán financiados con los recursos del préstamo, se hará de acuerdo con las guías para las adquisiciones con los préstamos de la OECF, de noviembre de 1987 (en lo adelante referidas como "Guías para las adquisiciones").

(2) El empleo de consultores a ser financiados con los recursos del préstamo, se realizará de acuerdo con las Guías, para el empleo de Consultores por los Préstamos de la OECF, de noviembre de 1987 (en lo adelante referidas como "Guías para Consultores").

Sección 2. Países Elegibles para Suministros

Los Países Elegibles para Suministros para la adquisición de todos los artículos y servicios, incluyendo los servicios de consultoría, a ser financiados con los recursos del préstamo, son todos los países y aéreas.

Sección 3. Revisión por el Fondo de las decisiones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios (excepto los servicios de consultoría).

En el caso de los contratos a ser financiados con los recursos del préstamo asignados a las Categorías (A) y (B), como se especifica en el Anexo 2, adjunto, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y aprobación por el Fondo, de Acuerdo con la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales:

a) Si el Prestatario desea adoptar procedimientos de adquisición distintos de la Licitación competitiva Internacional, el Prestatario deberá someter al Fondo una solicitud de Revisión del (los Método (s) de Adquisición (conforme al Formulario No.1, adjunto). El Fondo informará al Prestatario su aprobación mediante una Nota relativa al (los) Método (s) de Adquisición.

b) Antes del aviso y/o notificación de precalificación, el Prestatario deberá someter al Fondo, para su revisión y aprobación, los documentos de precalificación junto con una solicitud de Revisión de los Documentos de precalificación. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará su acuerdo al Prestatario mediante una Nota relativa a los Documentos de precalificación. Cualquier modificación adicional por el Prestatario de dichos documentos, requerirá la aprobación previa del Fondo.

c) Cuando las firmas precalificadas hayan sido seleccionadas, el Prestatario someterá al Fondo, para revisión y confirmación, una lista de tales firmas y un informe sobre el proceso de selección con las razones por las cuales fueron escogidas, anexando todos los documentos pertinentes junto con una solicitud de Revisión del Resultado de la precalificación.

d) Antes de invitar a licitaciones el Prestatario someterá al Fondo, para revisión y confirmación, los avisos e instrucciones a los licitadores, formularios de licitación, borrador del contrato propuesto, especificaciones, planos y cualquier otro documento relativo a la licitación, junto con una solicitud de Revisión de los Documentos de Licitación. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa a los Documentos de Licitación. Cuando el Prestatario desee hacer una modificación subsecuente a cualquiera de dichos documentos, deberá obtenerse el visto bueno del Fondo antes de enviar los documentos a los potenciales licitadores.

e) Antes de enviar un aviso de adjudicación a un licitador ganador, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación, los análisis de las ofertas y

propuestas a adjudicar, junto con una Solicitud de Revisión de los Análisis de las Ofertas y Propuestas a adjudicar. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa al Análisis de Ofertas y Propuestas a Adjudicar.

f) Cuando, como lo establece la Sección 5.10 de las Guías para las Adquisiciones, el Prestatario desee rechazar todas las ofertas o negociar con uno o dos de los licitadores más bajos, con miras a obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario informará al Fondo de sus razones, solicitando al Fondo su revisión y aprobación previas. Si el Fondo no tiene objeción, informará al Prestatario su confirmación. En caso de una nueva licitación, todos los procedimientos subsecuentes serán hechos substancialmente de acuerdo con los sub-párrafos anteriores (a) a (e).

g) Inmediatamente después de efectuar un contrato, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación una copia debidamente certificada del contrato, junto con una solicitud de Revisión de Contrato (según el Formulario No.2 anexo). Cuando el Fondo determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa al Contrato.

h) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por el Fondo, requerirá la aprobación previa escrita del Fondo a ello, estableciéndose, sin embargo, que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el monto del mismo, no requerirá tal aprobación del Fondo.

Sección 4. Revisión por el Fondo de decisiones relativas al empleo de consultores.

Con relación a la Sección 4.02, de los Términos y Condiciones Generales, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y confirmación por el Fondo.

a) Antes de que se invite a consultores a presentar propuestas, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia, una Reducida Lista de Consultores y una Carta de Invitación, junto con una Solicitud de Revisión de estos documentos. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa a los Términos de Referencia, Reducida Lista de Consultores y Carta de Invitación. Cualquier modificación por el Prestatario a dichos documentos, requerirá la aprobación previa del Fondo.

b) Antes de invitar al consultor con la más alta calificación a iniciar la negociación del contrato, el Prestatario enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas, junto con una Solicitud de Revisión del Informe de Evaluación de las Propuestas de Consultores. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su aprobación mediante una Nota relativa a la Evaluación del Informe sobre las propuestas de los Consultores.

c) Cuando, según lo establecido en la Sección 3.07 (2) de las Guías para consultores el Prestatario desee terminar la negociación del Contrato con el consultor con la más alta calificación e invitar al consultor con la segunda calificación a entrar en negociaciones, el Prestatario deberá, ante todo, informar al Fondo de tal situación, presentando sus razones para la consideración por el Fondo.

d) Si el Prestatario desea, tal como lo establece la Sección 3.01 (2) de las Guías para Consultores, utilizar a un consultor específico, el Prestatario informará al Fondo por escrito sus razones, para su revisión y aprobación, junto con Carta de Invitación y los Términos de Referencia. Después de obtener la aprobación del Fondo, el Prestatario enviará la Carta de Invitación y los Términos de Referencia al consultor concerniente. Si el Prestatario encuentra satisfactoria la propuesta del consultor, podrá entonces negociar las condiciones (incluyendo los aspectos económicos) del contrato.

e) Inmediatamente después de efectuar el contrato, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una solicitud de Revisión de Contrato (según el Formulario No. 3 adjunto). Cuando el Fondo determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, informará al Prestatario su acuerdo por medio de una Nota relativa al Contrato.

f) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por el Fondo, requerirá la previa aprobación escrita del Fondo, quedando establecido, sin embargo, que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y la cual no afecte el monto del contrato, no requerirá tal aprobación por el Fondo.

Formulario No. 1

Fecha:
Ref. No.

FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, TOKYO, JAPON

Atención: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:

SOLICITUD DE REVISION DEL (DE LOS)METODO (s) DE ADQUISICION

Referencia: Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, de fecha 31 de marzo de 1994, para el Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (II).

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo de referencia, por este medio sometemos a su revisión el (los) Método (s) de Adquisición, según la hoja anexa.

Les agradeceremos se sirvan notificarnos sobre su aceptación.

Muy atentamente,

Por: el Gobierno de la República Dominicana.

(Firma Autorizada)

Hoja anexa No. _____

1. **Nombre del Proyecto:** Proyecto de Desarrollo Agrícola
AGLIPO (II).

2. **Método (s) de Adquisición**

- () Licitación Internacional Limitada
- () Compras Internacionales
- () Contrato Directo
- () Otros ()

3. **Razones en detalle para la Selección del (de los) Método (s) de Adquisición**

(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y aptitudes).

4. **Nombre y Nacionalidad del Suplidor**

(en los casos de Licitación Internacional Limitada y de Contrato Directo).

5. **Monto Estimado del Contrato**

Moneda Extranjera
Moneda Local

6. **Partidas Principales Cubiertas por el Contrato**

7. **Tipo de Contrato**

- () Contrato Llave en mano
- () Adquisición de Artículos/Equipos/Materiales
- () Contrato de Obras Civiles
- () Obtención de Servicios
- () Otros

8. **Programa**

- i) Fecha de Ejecución del Contrato
- ii) Fecha de Embarque y/o Fecha de Inicio de los trabajos/servicios
- iii) Fecha de Terminación (Para entrega o construcción).

Formulario No.2

Fecha:

Ref. No.

FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, TOKYO, Japón

Atención: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, de fecha 31 de marzo de 1994, por este medio sometemos a su revisión una copia certificada del Contrato, anexa a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato _____
2. Nombre y Nacionalidad del Suplidor _____
3. Nombre del Comprador _____
4. Monto del Contrato _____
5. Monto del Financiamiento Utilizado _____
representando el _____ % del desembolso elegible)
6. Descripción y Origen de los artículos _____

Les agradeceremos se sirvan notificarnos sobre su aceptación enviándonos una Nota relativa al Contrato.

Muy Atentamente,

Por: El Gobierno de la
República Dominicana.

(Firma Autorizada)

Formulario No.3

Fecha:
Ref. No.

FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, TOKYO, Japón

Atención: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:
SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, de fecha 31 de marzo de 1994, por este medio sometemos a su revisión una copia certificada del Contrato, anexa a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato _____
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor _____
3. Nombre del Comprador _____
4. Monto del Contrato _____
5. Monto del Financiamiento Utilizado _____ -
representando el _____ % del desembolso elegible)

Les agradeceremos se sirvan notificarnos sobre su aceptación enviándonos una Nota relativa al Contrato.

Muy Atentamente,

Por: El Gobierno de la
República Dominicana.

(Firma Autorizada)

ANEXO 5

Procedimiento de Compromiso

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO fechado en julio de 1988, será aplicado, sin cambio alguno, para los desembolsos de los recursos del Préstamo en la compra de bienes y servicios de los Suplidores de los Países Elegibles, excepto la República Dominicana, con respecto a la parte del contrato estipulada en una moneda distinta a la de la República Dominicana, con las siguientes condiciones suplementarias:

1. Con respecto a la Sección 1.(2) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO, el Banco Japonés y el Banco Emisor será el Banco de Tokyo, Ltd., Tokyo.

2. (1) El Prestatario pagará al Fondo en Yenes Japoneses una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) del monto de la Carta de Compromiso, como cargo por servicio en la fecha de emisión de dicha Carta de Compromiso. El Fondo emitirá al Banco Japonés la carta de compromiso luego de recibir el cargo por servicios del Prestatario.

(2) Una Cantidad igual al cargo por servicios será financiada de los recursos del Préstamo y el Fondo se pagará a sí mismo dicha cantidad como cargo por servicio, inmediatamente, en la fecha de emisión de la Carta de Compromiso. Tal desembolso de los recursos del Préstamo constituirá una obligación buena y válida para el Prestatario, según los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo.

ANEXO 6

Procedimiento de Reembolso

EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO fechado en septiembre de 1988 será aplicado, sin cambio alguno, para los desembolsos de los recursos del Préstamo, para los pagos hechos a los suplidores de la República Dominicana y a los Suplidores de otros Países Elegibles, con respecto a la parte del contrato estipulada en moneda de la República Dominicana, con las siguientes condiciones suplementarias:

1. El Banco autorizado para cambio extranjero en Tokyo, dondequiera que se mencione en este anexo, incluyendo el PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, será el Banco de Tokyo, Ltd., Tokyo.

2. El Banco autorizado para cambio extranjero en los territorios del Prestatario, mencionado en el PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, será el Banco Central de la República Dominicana.

3. Los documentos de soporte evidenciando cada pago y su uso, como se indica en 1.(b) del PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, serán los siguientes:

a) Para pagos a suplidores contra entrega/embarque de artículos:

i) factura del suplidor especificando los artículos con sus cantidades y precios, los cuales han sido o están siendo suplidos/embarcados;

ii) letra de cambio o documento similar que evidencie la fecha y el monto del pago hecho al suplidor; un simple recibo del suplidor que muestre la fecha y el monto del pago podría ser también suficiente.

b) Para pagos sobre contratos de obras civiles:

i) El pedimento, pagaré o factura del contratista mostrando, con suficiente detalle, el trabajo realizado por el contratista y la cantidad por ello reclamada;

ii) Una certificación al efecto de que el trabajo ejecutado por el contratista es satisfactorio y de acuerdo con los términos del contrato pertinente; tal certificación deberá estar firmada por el oficial jefe de ingeniería del Prestatario asignado al Proyecto.

iii) cheque de banco cancelado o documento similar que evidencie la fecha y el monto del pago hecho al contratista; un simple recibo del contratista mostrando la fecha y el monto del pago sería también suficiente.

C) Para pagos por servicios de consultoría:

i) la solicitud presentada por el consultor indicando, con suficientes detalles, los servicios suministrados, los períodos cubiertos y el monto a pagar por ellos;

ii) cheque de banco cancelado, libramiento de pago o documento similar que evidencie la fecha y el monto de los pagos hechos a los consultores; un simple recibo de los consultores mostrando la fecha y el monto del pago sería también suficiente.

4. (1) El Prestatario pagará al Fondo, en yenes japoneses, una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) del monto del desembolso para el Prestatario, como cargo de servicio por ello, en la fecha del desembolso. El desembolso del Fondo bajo este procedimiento, será hecho contra recibo del Prestatario por el cargo de servicio.

(2) Una cantidad igual a tal costo por servicio será financiada de los recursos del Préstamo y el Fondo se pagará a sí mismo dicha cantidad como cargo por servicio, inmediatamente, en la fecha de desembolso al Prestatario. Tal desembolso de los recursos del Préstamo constituirá una obligación buena y válida para el Prestatario según los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo.

5. La moneda y la tasa (s) de cambio utilizadas en la Solicitud de Reembolso, como se señala en 3. del PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, serán como sigue;

i) La cantidad en la Solicitud de Reembolso se expresará en Yenes Japoneses o en Dólares de los Estados Unidos.

ii) Cuando la cantidad en la solicitud de Reembolso se exprese en Dólares de los Estados Unidos, tal cantidad se convertirá a la tasa de compra T/T cotizada por el Banco Central de la República Dominicana el día inmediatamente anterior al día en que se haga la solicitud de Reembolso.

6. El formulario OECF - SSP adjunto, será sustituido por el formulario OECF - SSP anexo al PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,
Presidente

Lucía Alt. Marcelino Guzmán,
Secretaria.

Antonio de Jesús Capellán Fabián,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,

Rafael Octavio Silverio,

Secretario.

Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 19-94 que aprueba el Contrato de Préstamo No.903/SF-DR, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Banco Interamericano de Desarrollo, para ser destinado parcialmente la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.19-94

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No.903/SF-DR, suscrito en fecha 1 de junio de 1994, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 903/SF-DR. suscrito en fecha 1 de junio de 1994, entre la República Dominicana, representada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, señor C. Augusto Rodríguez